

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0181

8 de Marzo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0460 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE**

Dirección de notificación usuario **CALLE 2N # 18 144 TORRE 4 APTO 403
CONDominio BULEVAR DEL COLISEO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 8 de Marzo de 2018

Señora:

OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE
CALLE 2N # 18 144 TORRE 4 APTO 403
CONDominio BULEVAR DEL COLISEO
Teléfono: 3002355301
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0460 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0181 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 0460 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 59644”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0460
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 59644

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión para verificar la causa del alto consumo presentado en el predio ubicado en la **CALLE 2N # 18-144 TORRE 4 APARTAMENTO 403 CONJUNTO BULEVAR DEL COLISEO**, identificado con **Matrícula 59644** y determinar así si se requiere cambio de medidor, de igual manera, solicita se haga el reintegro o devolución a que haya lugar.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 59644**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de dieciocho mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$18.417) correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio de Acueducto.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 59644**, la cual se llevó a cabo el día **22 de febrero** de 2018 y arrojó lo siguiente: “MEDIDOR EPA, SERIE 25829-366, **LECTURA 2675**, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, UNIDADES HABITACIONALES 1, NÚMERO DE PERSONAS 2, SURTE 1 APTO, EL MEDIDOR PRESENTA MOVIMIENTO, NO SE PUDO REVISAR INTERNO, NO ESTABA EL USUARIO, ATENDIÓ EL VIGILANTE DEL CONJUNTO”.
4. Que como en la visita referida el medidor presentó movimiento sin estar ocupado el predio, la Empresa procedió a repetir la **visita de verificación** para determinar la causa de esta situación, visita que se llevó a cabo el día **27 de febrero** y que arrojó el siguiente resultado: “MEDIDOR EPA, SERIE 25829-366, **LECTURA 2675**, SURTE 1 APARTAMENTO, ESTÁ AMOBLADO PERO NO HABITADO, SE ENCONTRÓ DOS BOMBAS DE LOS BAÑOS EN MAL ESTADO, MUY VIEJAS, REQUIEREN CAMBIO, LAS DOS PRESENTAN FUGA PERCEPTIBLE. MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL”.
5. Que del resultado obtenido de la visita de verificación practicada el día 27 de febrero de 2018, al predio identificado con **Matrícula 59644**, se observa que el inmueble presenta registros por FUGA PERCEPTIBLE.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

7. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

8. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuento alguno en el cobro de las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 59644**, dado que el alto consumo registrado obedece a la existencia de las FUGAS PERCEPTIBLES detectadas en el inmueble.
9. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 59644**, deberá proceder a reparar las fugas detectadas para evitar que estas persistan y continúen generando altos consumos en dicho inmueble.
10. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 59644**, se observa que el medidor se encuentra funcionando de forma normal por lo que no es necesario que este aparato sea cambiado, ya que se detectó que el alto consumo presentado se debe a las fugas perceptibles registradas en el predio.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE**, que de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada el día 27 de febrero de 2018 al predio identificado con **Matrícula 59644**, se observa que los altos consumos registrados obedecen a la existencia de FUGAS PERCEPTIBLES en el inmueble, por lo que no procede descuento alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE**, que deberá proceder a reparar las fugas detectadas por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 59644**, para evitar que estas persistan y continúen generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE**, que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matricula 59644**, se observa que el medidor se encuentra funcionando de forma normal por lo que no es necesario que este aparato sea cambiado, ya que se detectó que el alto consumo presentado se debe a las fugas perceptibles registradas en el predio.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GIRALDO DUQUE** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo
presente ante este despacho el señor(a)

_____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0460 del 28 de Febrero de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)